

**ADVERTENCIAS**  
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 „ „  
 Extranjero.. 10'00 „ „  
 El pago es adelantado  
 Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se da la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Señale órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

De conformidad con Real orden dirigida por este Ministerio al de Estado, con esta misma fecha, con motivo de la prohibición que la Nación francesa sostiene respecto al tránsito por su territorio de ganados procedentes de Holanda y otras Naciones, respecto a las que haya existido ó exista por parte de la misma prohibición de entrada, no aceptando consentirlo sino con la condición expresa de que en ningún caso, ni por motivo alguno, sean rechazados en nuestras fronteras aquellos ganados que destinados a España atraviesen su territorio;

Teniendo en cuenta los perjuicios que a los importadores españoles se les producirían por la prohibición indirecta de importación que envuelven las disposiciones del Gobierno de Francia, y al propio tiempo que los intereses de la ganadería española exigen se evite la importación de reses atacadas de enfermedades infecciosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras tanto no se conocen mejor las razones que Francia tiene para impedir la entrada en su territorio de ganados procedentes de otros países, permitiendo solo el tránsito en las condiciones determinadas en el Decreto de referencia, y hasta saber la conducta que siguen otros países que se hallan en la misma situación que el nuestro, con relación a lo dispuesto sobre este punto por el Gobierno francés, único que incumbe a este Ministerio, no sean rechazados los ganados que en tránsito por las Estaciones de Irún y Port-Bou, después de haber instituído que to lo animal enfermo de afec-

ción contagiosa que según las disposiciones vigentes debiera ser rechazado, sea en su lugar sacrificado y destruído en la forma que previene el capítulo 8.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, con cargo a los importadores y sin derecho a indemnización alguna; según dispone el artículo 207 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, con el fin de impedir de un modo radical y seguro la transmisión a España de ninguna enfermedad epizootica, quedando, por tanto, prohibida toda importación que no se someta a las prescripciones antedichas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1912.—Barroso.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 2 de Octubre).

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO

2.ª convocatoria.

No habiéndose reunido la Excelentísima Diputación el día 1.º del actual, he dispuesto convocarla de nuevo, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley provincial, para el día 18 del corriente y sucesivos, a las doce, con el fin de celebrar las sesiones del segundo período semestral.

Oviedo, 8 de Octubre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.  
 R. al núm. 3.209.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los

pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes. a saber:

	Pts. Cs.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 30
Idem de cebada de 6,9875 litros.....	1 22
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0 50
Idem de yerba de 12 idem.	1 09
Litro de aceite.....	1 44
Kilogramo de carbón.....	0 12
Quintal métrico de leña....	3 77
Kilogramo de carne.....	1 85
Litro de vino.....	0 82

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo a 7 de Octubre de 1912.—Gerardo A. Uriá.—V.º B.º, El Vicepresidente, Cavanilles.

R. al núm. 3.206.

### CUERPO DE INTENDENCIA

Jefatura administrativa de Oviedo

#### ANUNCIO

Debiendo celebrarse primera convocatoria de proposiciones libres, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de la Región de 6 del actual, para la contratación a precios fijos del suministro de los artículos de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, por haber resultado desiertas la primera y segunda subasta hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 29 del actual, a las once horas en el local que ocupa la Jefatura administrativa en el cuartel de Santa Clara de esta plaza, ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde esta fecha en la citada Jefatura administrativa desde las diez a las trece horas.

Los precios límites que han de regir en el acto son los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315, veintidos céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta diez céntimos de peseta.

Ración de paja de seis kilogramos, cincuenta céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria es de dosmil cuatrocientas veintiocho pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes

próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobada por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Se admitirán las proposiciones que sin hacer alteración del precio marcado modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 9 de Octubre de 1912.—El Jefe administrativo, Enrique Gonzalez Anta.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de..... de....., para la contratación del suministro de los artículos de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar el aludido servicio a los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315, á..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de 4 kilogramos, á..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de 6 kilogramos, á..... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando en cumplimiento a lo prevenido su cédula personal de...., expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).

de..... de.....

Fecha y firma.  
 R. al núm. 3.207.

172

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## Distrito forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1912 á 1913 relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Número	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Perteneencia de los montes	Especie dominante	Cabida aforada Hectárs.	Terreno poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		PASTOS						Resúmen de la tasación. Pesetas	
												Leñas gruesas. Míetros cúbicos	Ramaje. Míetros cúbicos	Extensión Hts.	Lanar	Ca-brío	V a- cño	Cer da	Estación		Tasación de los pasps Pesetas
198			Canales de Bugalendi y Julio	Ayuntamiento de Caso	Haya	887	221	M. alto	120	VI	186	100	50	700	100	200	20	20	5 meses	280	330
199			Castrillón	Sobrecastello y Tarna	Id.	121E	250	Id.	Id	Id	50	5	30	900	40	200	4	4	Id	200	200
200			Callada de Saure	Tozo y Gobešanas	Argoma	150	150	M. bajo	5	3	300	200	20	100	40	20	4	4	Id	50	70
201			El Cordal	Sobrecastello	Haya	682	240	M. bajo	5	3	300	400	300	580	70	350	7	7	Id	360	660
202			Cuesta de Gobešanas	Prieres	Argoma	300	300	M. bajo	5	3	75	10	50	225	70	35	7	7	Id	75	110
203			Cuevalonguis	Tanes	Haya	345	100	M. alto	120	V	10	200	300	335	100	200	40	20	Id	300	600
204			Deboyo	Ayuntamiento de Caso	Id.	634	507	Id.	Id	Id	100	30	30	5345	1000	500	500	500	Id	220	220
205			Fabncado	Idem	Id.	1212	120	Id.	Id	VI	100	30	30	1000	1000	500	500	500	Id	530	530
206			Forcos	Idem	Id.	270	200	Id.	Id	Id	50	200	300	300	150	400	400	400	Id	400	550
207			Fresnedo y Lleres y Puerto de Contorgan	Caleao	Id.	1500	1500	Id.	Id	VI	400	200	150	1200	470	200	30	30	Id	400	400
208			La Granda y La Trapa	Coballes y Tanes	Id.	1042	250	Id.	Id	I y IV	875	129	600	357	2625	840	405	84	Id	545	1232
209			Guariza, Las Zorras y La Verde	Tarna	Id.	3500	3500	Id.	Id	V	50	80	40	50	80	200	200	20	Id	80	120
210			Isorno	Caleao	Id.	123	36	Id.	Id	IV	50	50	50	50	50	200	200	20	Id	200	280
211			Llaneces, La Trapa y Felguero	Ayuntamiento de Caso	Id.	673	250	Id.	Id	VI	250	100	80	80	200	400	400	400	Id	200	475
212	Caso		Muniacos	Sueres	Id.	650	650	Id.	Id	I y IV	200	100	75	500	500	400	400	400	Id	400	475
213			Los Negros	Sobrecastello	Id.	300	50	Id.	Id	V	200	100	50	250	250	43	43	43	Id	130	130
214																					
215																					
216	Laviana		Los Pandos, Los Fuegos y Los Bregones	Ayuntamiento de Caso	Id.	1067	240	Id.	Id	V	200	50	50	867	500	500	10	10	Id	500	550
217			Piquero y Monegro	Idem	Roble	372	38	Id.	Id	IV	72	100	50	100	300	90	80	10	Id	190	290
218			Pozo Sapiro	Idem	Haya	750	450	Id.	Id	VI	150	150	100	600	300	180	140	30	Id	425	545
219			Prendedorio	Caleao	Id.	325	325	Id.	Id	VI	200	200	150	300	300	100	100	30	Id	100	300
220			Puro, Pinto y Fresnedal	Orlé	Id.	1500	1500	Id.	Id	Id	450	300	20	1050	600	600	20	20	Id	900	1220
221			Quexadorio y Lien de la Gobia	Ayuntamiento de Caso	Id.	1590	320	Id.	Id	V	320	200	100	300	1200	200	200	40	Id	300	600
222			Reres	Idem	Id.	1803	180	Id.	Id	IV	25	30	30	1500	250	130	130	130	Id	500	530
223			Valdelutra	Bezanes	Id.	300	50	Id.	Id	V	25	30	30	250	250	130	130	130	Id	130	130
224			Valle de los Coboyos, Entrepeñas y Tamoso	Ayuntamiento de Caso	Id.	236	90	Id.	Id	II	50	50	50	188	60	70	9	9	Id	130	180
225			Vega de Cobo y Peña de Rosques	Idem	Id.	1062	677	Id.	Id	IV y VI	130	100	10	900	100	210	210	210	Id	210	320
226	Laviana		Los Tamores ó Guariza de Pendones	Pendones	Id.	200	40	Id.	Id	V	160	160	160	160	160	80	80	80	Id	80	80
227			Peñamayor	Condado, Pola y Tiraña	Id.	1364	296	Id.	Id	VI	350	200	350	1000	550	400	100	100	Id	420	970
228			Raigoso	Lorio y Villoria	Id.	2022	1000	Id.	Id	Id	500	200	300	1500	600	300	300	300	Id	250	750
229			Colmillera	Idem	Id.	1320	200	Id.	Id	V	290	40	60	115	160	250	250	250	Id	570	685
230	Sobrescobio		Escrita (comprende á Riepando, Azoredas y Airados)	Ayuntamiento de Sobrescobio	Roble	1237	300	Id.	Id	III y V	150	100	200	355	1000	550	12	12	T. año	600	955
231			Isorno (comprende á Piquero, Caón, Pandogrande, Castañedo y Montes)	Idem	Roble y Haya	1686	600	Id.	Id	Id	100	200	640	1000	1000	1000	20	20	Id	1250	1890
232			Llaimo	Idem	Haya	1488	800	Id.	Id	V	200	100	300	1000	1000	550	550	550	Id	600	900
233			Ablanedo y Vallinas de Llago	Lena y Muñón	Id.	293	100	Id.	Id	IV	60	60	60	233	200	200	20	20	Id	445	505
234			Axete y Meguin	Tuiza	Id.	2000	2000	Id.	Id	Id	350	350	47	1650	572	163	546	49	Id	1200	1247
235			Bobias y Aguerias	Jomezana	Id.	2300	2300	Id.	Id	Id	450	55	55	1900	660	190	642	58	Id	1200	1255
236			Buscadal, Conforeos y Cabratuerta	Lena	Id.	754	754	Id.	Id	Id	150	17	17	604	215	61	209	18	Id	400	417
237			Cabrill	San Miguel	Id.	600	600	Id.	Id	Id	150	14	14	450	171	49	166	14	Id	300	314
238			Carleo y Piedrota	Castiello	Argoma	519	519	Id.	Id	3	100	12	12	419	148	42	144	12	Id	300	312
239			Faldas de Brañavalerá	Campomanes	Id.	1020	1020	Id.	Id	Id	200	24	24	820	291	83	283	25	Id	600	624
240	Lena		Faldas del Tronco y Vega del Pozo	Puentes	Haya	280	280	M. bajo	Id	Id	50	6	6	280	80	22	77	6	Id	100	106
241			Focn y La Cruz	Riospaso	Id.	300	300	M. alto	Id	IV	60	7	7	240	86	24	83	7	Id	100	107
242			Mofoso	Tablado y Piedracea	Roble y haya	640	300	Id.	Id	Id	130	120	120	510	400	200	400	50	Id	800	920
243			Mudrielo y Ladrones	Parana	Haya	550	550	Id.	Id	V	100	13	13	450	157	44	152	13	Id	300	313
244			Navallegos, Carrizal y Ballota	Telledo	Id.	2600	2600	Id.	Id	IV	500	67	67	2100	749	218	730	70	Id	1300	1367
245			Peñafurada y Calaverdades	Casorvida	Id.	300	300	Id.	Id	V	60	7	7	240	86	24	83	7	Id	150	167
246			Porciles	Zureda	Id.	100	100	Id.	Id	IV	20	2	2	80	28	8	27	2	Id	50	52
247			Sopeña y Folandrona	Sotuello	Id.	100	100	Id.	Id	IV	40	4	4	160	57	16	55	4	Id	100	104
248			La Tesu	Jomezana, Telledo y Tuiza	Id.	3520	3520	Id.	Id	VI	500	200	270	2800	4	160	55	44	Id	2000	2270
249			Tejo	Congostinas	Id.	200	200	Id.	Id	V	40	40	40	160	57	16	55	44	Id	100	104

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 10 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia original y procedentes del Juzgado de Oviedo.

## PRIMERA RELACION.—Conclusión

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
3327	1854	José Campoamor y otros	Hurto
3328	1854	Bonifacio Alvarez Mijares	Calumnia
3329	1854	Manuel Garcia Mata y otro	Robo
3330	1854	Domingo Alvarez y otro	Hurto
3331	1854	Casimiro Alvarez Laviada y otros...	Lesiones
3332	1854	María Gonzalez Prada y otra	Id.
3333	1854	Juan Antonio Folgueras	Id.
3334	1854	Joaquin Suarez Prada	Estafa

Lo que por acuerdo de la Junta y á los efectos del artículo 13 del Real decreto de 9 de Mayo de 1911 se publica en este periódico oficial, á fin de que los que hayan sido parte en los asuntos á que se hace referencia ó sus herederos puedan recurrir ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia, si lo estiman oportuno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 27 de Julio de 1912.—El Secretario, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.202

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## CONCURSO DE INGRESO DE INTERINOS

RELACION de las Escuelas vacantes en las provincias de Oviedo y León que han de ser provistas en virtud de dicho concurso, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales, formada según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1911, para dar cumplimiento á lo establecido en el artículo 13 del Real decreto de 7 de Julio del mismo año, y en los artículos 4.º y 11 al 17 inclusive del Reglamento de 25 de Agosto siguiente.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra</i>		
Matalavilla	Palacios del Sil	León
San Esteban Pastur	Illano	Oviedo
Vega de Babia	Cabrillanes	León
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro</i>		
Loreda	Mieres	Oviedo
Orellán	Borrenes	León
Pereda de Ancares	Candín	Id.
Quintanilla y Ambasaguas	Encinedo	Id.
Requejo y Corús	Villagatón	Id.
Sahelices de Sabero	Cistierna	Id.
Salienoia (Endriga)	Somiedo	Oviedo
Tielve	Cabrales	Id.
Tresmonte	Parres	Id.
Villarino del Escobio	Palacios del Sil	León

## Advertencias

Conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, solo serán admitidos á este concurso los Maestros y Maestras que hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares interinamente ó sustituciones con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1.º de Julio de dicho año, debiendo además reunir las circunstancias determinadas en el artículo 36 del 14 de Septiembre de 1912.

La única circunstancias de preferencia será la suma total de servicios interinos ó de sustituto aplicándose en igualdad de condiciones los demás conceptos que se determinan en el artículo 39 del segundo de los citados Reglamentos.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia las vacantes de ambas provincias que deseen obtener, presentando aquella, debidamente documentada, en una cualquiera de las Secciones de instrucción pública de este distrito universitario, ó en la correspondiente á la provincia donde radiquen las Escuelas, si aspiran á las de una tan solo. Dicha instancia será dirigida á este Rectorado.

Los solicitantes que no se hallen ejerciendo, deberán acompañar á su expediente certificación del Registro Central de Penados.

El plazo para solicitar en este concurso será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*,

dentro del cual serán certificadas las hojas de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección General de Primera enseñanza, de 8 del corriente, se advierte á los concursantes que se hallan en la obligación de hacer constar en sus instancias los distritos universitarios en que solicitan, y el orden general de preferencia que establecen entre cuantas vacantes hayan pedido, á fin de facilitar la refundición dispuesta por la regla séptima de la Real orden de 20 de Noviembre último y evitar perjuicios á los interesados.

Según lo establecido en la regla 8.ª de la antedicha Real orden, los Maestros y Maestras que resulten nombrados en este concurso quedarán obligados á aceptar el cargo en el plazo legal, entendiéndose que, de no efectuarlo, renuncian su derecho para lo sucesivo.

No se expedirán segundos nombramientos por resultados del presente concurso, de conformidad con las vigentes disposiciones reglamentarias.

Las Juntas provinciales de instrucción pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los correspondientes BOLETINES OFICIALES, citando la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados será motivo de exclusión.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1912.—El Rector, Fermin Canella.

(*Gaceta del 29 de Septiembre*).

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Pesoz

D. Manuel Monteserin y Garcia, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para

cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1913, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de 3 Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades	Precio medio Pts.	Arbitrio Pts.	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pts. cts.
Queso.	Kilógramo	2	50	2050	1025
Manteca.	Idem	2	50	2120	1360
<b>TOTAL</b>					<b>2385</b>

Pesoz, Octubre 3 1912.—Manuel Monteserin.

R. al núm. 3.203

## Ayuntamiento de Gijón

## Mes de Octubre de 1912

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Gts.		Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	6.700	800	»	7.500	
2	Policía de seguridad.....	11.000	300	»	11.300	
3	Policía urbana y rural.....	19.000	3.000	»	22.000	
4	Instrucción pública.....	6.000	2.000	»	8.000	
5	Beneficencia.....	7.000	1.000	»	8.000	
6	Obras públicas.....	12.000	4.000	»	16.000	
7	Corrección pública.....	2.166 66	»	»	2.166 66	
8	Montes.....	»	»	»	»	
9	Cargas.....	38.000	7.000	»	45.000	
10	Obras nueva construcción.	10.000	»	»	10.000	
11	Imprevistos.....	500	»	»	500	
12	Resultas.....	»	15.000	»	15.000	
13	Devoluciones.....	»	»	»	»	
14	Varios.....	»	»	»	»	
<b>TOTAL.....</b>		<b>112.366 66</b>	<b>33.100</b>		<b>145.466 66</b>	

En la villa de Gijón á 1.º de Octubre de 1912.—El Contador, A. de Lera.—Visto bueno.—El Alcalde, D. Velasco.

R. al núm. 3.206

## Alcaldía de Salas

D. José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción del tercer trozo de la carretera de San Martín de Lodón á Somao, según acuerdo publicado en los BOLETINES OFICIALES números 8 y 11 de Julio último, ha de procederse á la fijación de los mismos, y al efecto se avisa por el presente á los propietarios interesados:

Herederos de José Díaz y Angel Alonso Rodríguez, para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Salas 8 de Octubre de 1912.—José García Florez.

R. al núm. 3.216

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Ponga

## CEDULA

En virtud de lo ordenado por el señor Juez municipal de este término en providencia de esta fecha, en los autos promovidos por D. Pedro Cuadriello García, vecino de Viboli, contra D. Benito Merino, en representación legal de los derechos de su esposa D<sup>a</sup> María Cuadriello, éste ausente hoy de ignorado paradero, sobre negación de servidumbre, se cita á dicho individuo para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á las catorce del día dieciséis del corriente á la celebración del juicio que se solicita, previniéndole que si no comparece el día y hora señalados le parará el perjuicio que tuviese lugar.

Beleño, veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Ginés del Rivero.

R. al núm. 3.198

## Juzgado de Pola de Allande

D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal de villa de la Pola de Allande y su partido.

Hago saber: Que ante mí y Secretario que autoriza se presentó demanda por la que D. Manuel Antón y Valle, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Rebollo, en este concejo, solicita celebrar juicio verbal civil ante el Tribunal de mi presidencia con don José Cancio y Gonzalez, también mayor de edad, casado, vecino que fué de Tamagordas, en este término municipal, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas pesetas que le adeuda de intereses vencidos en primero del corriente, á razón de un ocho por ciento anual de quinientas pesetas de capital que también le adeuda y que no se reclaman

en la demanda, cuyos intereses son correspondientes á los cinco últimos años.

En cuya demanda recayó providencia por la que se acordó señalar para la celebración del juicio el día veintinueve del corriente y hora de las catorce, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, izquierda, de la casa capitular de esta villa.

Y á fin de que sirva de citación al demandado D. José Cancio y Gonzalez, y que comparezca á la celebración del juicio el día y hora señalados, para alegar de su derecho si viere convenirle, con prevención en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar, es el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines de referencia.

Dado en la Pola de Allande, Octubre cinco de mil novecientos doce.—Lorenzo del Collado.—Por su mandado, Francisco Garrido, Secretario.

R. al núm. 3.197.

## Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sanchez y Sanchez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos doce, yo D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, entre partes, como demandantes doña Serafina, doña Rosa, doña Valeriana y doña Encarnación Ruiz Alvarez, mayores de edad y vecinas de Priesca, representadas en la actualidad por el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés y defendidas por el Letrado D. José Alvarez Cienfuegos y Alvarez del Manzano, y como demandados don Manuel de la Llera Pedrayes, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Miravalles; D. Carlos, doña Rita, doña Elisa, doña Dolores, casada con D. Bonifacio Loy Alonso, y D. Vicente Ruiz Alvarez, también mayores de edad y vecinos de las parroquias de Priesca y Selorio, ausente el último en ignorado paradero, y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, habiendo sido declarados los demandados en rebeldía á excepción del Sr. Abogado del Estado, teniendo por objeto la demanda la declaración de pobres en concepto legal de las actoras para litigar y contestar al juicio de testamentaria promovido por don Manuel de la Llera Pedrayes, por fallecimiento de D. Celso de la Llera Ruiz; y

## Fallo:

Que estimando la demanda incidental de pobreza debía declarar y declaro pobres en sentido legal á doña Valeriana, doña Serafina, doña Rosa y doña Encarnación Ruiz Alvarez, con derecho á usar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, en el juicio de testamentaria de D. Celso de la Llera Ruiz, promovido por D. Manuel de la Llera Pedrayes, y en su consecuencia libreses testimonio de esta sentencia para que

lo hagan constar donde les convinieren.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á medio de edictos á los demandados rebeldes si las demandantes no optasen por la notificación personal, en el término de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando L. de Sagredo.—Rubricado.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe, de que certifico.—Quirino Sanchez.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes y al ausente en ignorado paradero libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Villaviciosa á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.190.

## Juzgado de El Franco

## EDICTO

D. Florentino Lopez Fernandez, Juez municipal de El Franco.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas en la forma prevenida en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La Caridad, 8 de Octubre de 1912.—Florentino Lopez Fernandez.

R. al núm. 3.217.

## CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTIN RENEDO, Julián, Médico, domiciliado últimamente en Bimenes, residente en Valladolid; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 16 del venidero Diciembre, á las diez, á fin de asistir al juicio oral en causa seguida por homicidio á Graciano Sanchez Barreiro

3.204

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## ILLANO

Segun participa D. Manuel Alvarez Monjardin, vecino de la Baborcira en este municipio, desapareció de la sierra de Magun, hacia el trece del actual un novillo de su pertenencia, adquirido en la feria de Cuero el día cinco, de las señas siguientes:

Edad como de uno y medio año

color amarillo claro, de astas un tanto abiertas, entero y con una raya a tijera en la pierna de atras derecha, debajo del riñón.

Lo que se hace publico para general conocimiento á fin de que la persona que lo haya visto ó lo tenga en su poder se sirva participarlo al interesado quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Illano á 26 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, José Rodríguez.

R. al núm. 3.100-4

## GOZON

Según me participa el Alcalde pedáneo de la parroquia de Bocines, se halla depositado en poder del vecino de la misma D. Victor Artime Fernandez, un burro de dueño desconocido que se encontraba pastando en una finca particular y cuyas señas son: De un año y seis meses, color negro y de más de cinco cuartas de alzada.

Lo que se anuncia por término de quince días para que su dueño pase á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados, pues transcurridos aquellos será vendido en pública subasta.

Luanco 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 3.183-2

## ALLER

El día 20 de Septiembre último ha desaparecido del pueblo de Moreda en este concejo una vaca de color castaño pardo, con una cruz en el brazo derecho, hecha á tigera, de la propiedad de D. Gaspar Fernandez, del referido pueblo de Moreda, se ruega á la persona que sepa su paradero se lo participe á su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Aller Octubre 1 de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.150-2

## CARAVIA

Depositada en la casa del Alcalde de barrio de los Dueros se halla una novilla parda como de tres años con la marca L. F.

Se hace público para que el dueño la reclame y recupere previo pago de los daños y gastos que haya ocasionado.

De no recogerla en el plazo de quince días será subastada.

Caravia á 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Juan Sanchez.

R. al núm. 3.163-2

## VILLAYON

En el pueblo de Aguamaza y asociado á las caballerías de D. José Piedra, se halla un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes: pelo castaño, crin caída y á medio cuello, calzado de ambos pies y con unos pelos blancos en una mano, alzada como unas seis cuartas y careto.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Octubre 2 de 1912.—El Alcalde, Anacleto Alonso Martinez.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial